



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Garantía mobiliaria
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00956-00
Tema	Accede solicitud y ordena remitirlo

Revisadas las actuaciones judiciales, encuentra el Juzgado que mediante auto del 17 de marzo de 2021 se incurrió en un yerro al no acceder a la solicitud de expedición del oficio que levantó la medida de aprehensión material sobre el vehículo con placas MVU771, al interpretarse que la solicitud estaba encaminada a ordenar el levantamiento de la medida y no la expedición del oficio. En tal sentido, de conformidad con el artículo 132 del Estatuto Procesal, se hace control de legalidad sobre dicho auto y de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso se accede a repetir el oficio de levantamiento de la medida dirigida a Confecámaras.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de enero de 2020 (fl.48) se declaró la terminación del presente proceso por haberse efectuado la diligencia de aprehensión y la entrega del vehículo mencionado y se dispuso en el numeral tercero que “En los términos del art. 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015, se ordena la inscripción del formulario de registro de terminación de la ejecución a la entidad correspondiente, esto es, Confecámaras, dicho trámite deberá adelantarse por la parte solicitante, esto es a Bancolombia S.A.”, en esta instancia, se ordena la expedición del oficio correspondiente. Para efectos de lo anterior, deberá la Secretaría del Despacho poner a disposición de la parte actora el oficio, una vez lo haya firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11

del Decreto 806 de 2021 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Finalmente, el Juzgado considera que es improcedente acceder a la solicitud que antecede referente a la remisión del oficio a la SIJIN, toda vez que mediante el auto referido se negó dicha petición, por no haberse emitido, en el curso del proceso, orden alguna a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce99649edcc9cc9a0663939a451415051b3bdc6d77ae92ba6ecb261f146565b

Documento generado en 10/06/2021 04:34:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**